



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

TESIS

**“INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE
TRANSITO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO- IQUITOS 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

AUTOR : OCTAVIO DANIEL SILVA ZAVALETA

ASESOR : MGR. WILFREDO EDGAR PIÉLAGO MARIÑO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

A mis queridos padres Octavio Silva y Genne Zavaleta, a mi adorado hijo Iker Silva que constituyen la fuerza y razón que me impulsa a seguir adelante para hacer realidad los objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todo los conocimientos que me ha otorgado.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 023-2022-EPG-UCP, del 21 de enero del 2022, se designó al jurado evaluador; y, con RESOLUCIÓN N° 122-2022-UCP-EPG del 31 de mayo del 2022, se modifica al jurado evaluador, integrantes: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr César Augusto Millones Ángeles, miembro y Mgr. Dorian Choque Calisaya, miembro; y, Mgr. Wilfredo Edgar Piélago Mariño, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 171-2022-UCP-EPG, del 21 de setiembre del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 28 de setiembre del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día miércoles 28 de setiembre del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **“INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO – IQUITOS 2021”**

Presentado por:

SILVA ZAVALETA, OCTAVIO DANIEL


Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

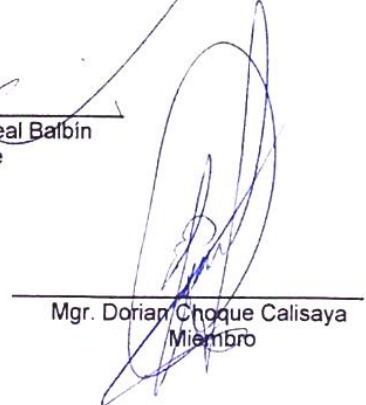
La Sustentación es: Aprobado por mayoría

A las 20:25 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Miembro


Mgr. Dorian Choque Calisaya
Miembro

Contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO- IQUITOS 2021"

De los alumnos: **OCTAVIO DANIEL SILVA ZAVALETA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **15% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 14 de Setiembre del 2022.

Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	01
1.1. Antecedentes.....	01
A nivel internacional.....	01
A Nivel Nacional.....	02
1.2. Bases teóricas.....	03
1.2.1. ¿Solo los policías asignados al control de tránsito pueden intervenir a los infractores?	03
1.2.2. Fundamento legal de las intervenciones policiales	05
1.2.3. Intervención policial.....	06
1.2.4. Policía Nacional Artículo 166 de la Constitución Política del Perú.....	07
1.2.5. Protocolo de control de identidad policial.....	08
1.2.6. Procedimiento administrativo.....	12
1.2.7. Principio de legalidad.....	13
1.2.8. Nulidad de Acto Administrativo.....	15
1.2.9. Reglamento de tránsito formas de intervención.....	15
1.2.10. Intervención errónea de la Policía Nacional.....	16
1.2.11. Definición de términos básicos.....	18

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
2.1. Descripción del problema.....	19
2.2. Formulación del problema.....	20
2.2.1. Problema general.....	20
2.2.2. Problema específico.....	21
2.3. Objetivos.....	21
2.3.1. Objetivo general.....	21
2.3.2. Objetivos específicos.....	21
2.4. Hipótesis.....	22
2.4.1. Hipótesis general.....	21
2.4.2. Hipótesis específicas.....	22
2.5. Variables.....	22
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	22
2.6. Operacionalización de las variables.....	23
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.1.1. Tipo.....	24
3.1.2. Diseño.....	24
3.2. Población y muestra.....	25
3.2.1. Población.....	25
3.2.2. Muestra.....	25
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	25
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	25
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	25
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	25
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	38
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión.....	49
5.2. Conclusiones.....	51

5.2.1. Conclusiones parciales.....	51
5.2.2. Conclusión general.....	52
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	
ANEXO 01	
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	55
ANEXO 02	
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
ANEXO 03	
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	59

INDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO N° 01	22
CUADRO N° 02	38
CUADRO N° 03	39
CUADRO N° 04	40
CUADRO N° 05	41
CUADRO N° 06	42
CUADRO N° 07	43
CUADRO N° 08	44
CUADRO N° 09	45
CUADRO N° 10	46
CUADRO N° 11	47
CUADRO N° 12	54
CUADRO N° 13	56
CUADRO N° 14	59

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRAFICO N° 01	24
GRAFICO N° 02	38
GRAFICO N° 03	39
GRAFICO N° 04	40
GRAFICO N° 05	41
GRAFICO N° 06	42
GRAFICO N° 07	43
GRAFICO N° 08	44
GRAFICO N° 09	45
GRAFICO N° 10	46
GRAFICO N° 11	47

RESUMEN

“INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO- IQUITOS 2021”

Octavio Daniel Silva Zavaleta

La presente investigación partió del problema ¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción? Y el objetivo fue: Determinar si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 120 choferes del parque automotor de Maynas. El diseño que se empleo fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

Palabras claves: Reglamento Nacional de Tránsito, Debido procedimiento, infracción vehicular, abuso de autoridad.

ABSTRACT

“IMPROPER APPLICATION OF THE NATIONAL TRAFFIC REGULATION BY THE NATIONAL POLICE OF PERU AND ITS VIOLATION OF DUE PROCEDURE- IQUITOS 2021”

Octavio Daniel Silva Zavaleta

The present investigation started from the problem. Do you consider that there is an improper application of the National Traffic Regulations by the National Police of Peru when intervening a vehicle for an infraction? And the objective was: To determine if there is an improper application of the National Traffic Regulations by the National Police of Peru at the time of intervening a vehicle for infraction. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of 120 drivers from the Maynas automotive fleet. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: If there is an improper application of the National Traffic Regulations by the National Police of Peru at the time of intervening a vehicle for infraction, even committing abuse of authority.

Keywords: National Traffic Regulations, due process, vehicular infraction, abuse of authority.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada **“Modelo de Policía y Seguridad”** presentada por Francesc Guillén La sierra, para optar el grado de Doctor, por la Universidad Autónoma de Barcelona – Bellaterra (2015), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La falta de preparación estratégica sobre asuntos de orden público se manifiestan de manera permanente durante las intervenciones policiales en la actualidad, ya que el único modo de enfrentar a las masas ciudadanas que niegan la legitimidad del sistema es utilizando eventualmente formas y medios legales y materiales violentos para impedirlo, como poco respeto a la libertad de expresión de los manifestantes, con nula tolerancia a los actos de alteración del orden público y reducida mediación y/o comunicación con los manifestantes.
- La policía sigue representando y ejerciendo un poder del Estado. Es el órgano que, de manera más permanente, cotidiana y continuada ejerce el uso de la fuerza de manera legítima a fin de obtener el cumplimiento de los mandatos normativos cuando los ciudadanos no adaptan voluntariamente sus conductas a ellos.
- A pesar de la globalización que ha favorecido el acercamiento entre los sistemas de policía existentes, los modelos policiales siguen existiendo. Se ha visto en este trabajo como una simple vista a las webs de las organizaciones policiales de diversos países muestra diferencias en la información ofrecida, tanto en cantidad como en calidad, circunstancia que significa una

referencia no menospreciable sobre la mayor o menor voluntad de transparencia de la organización, aspecto muy relacionado con los modelos, como se ha reiterado. La relación con los ciudadanos y los mecanismos de responsabilidad también varían, así como el acento en la búsqueda de soluciones consensuadas para evitar el uso de la fuerza. Es cierto que la democratización de la seguridad ha obligado a todas las organizaciones policiales a abrir nuevas vías de diálogo y relación con el ciudadano, así como a moderar el uso de la fuerza, aspecto que ya no constituye una característica exclusiva de los modelos comunitarios o de servicio público.

- Las intervenciones policiales, son sujetas a múltiples interpretaciones (cognitivas) y decisiones (volitiva), haciendo imposible coincidir en todos los casos.
- Los procesos de incorporación y de adoctrinamiento del personal policial, deben satisfacer las necesidades requeridas para desempeño eficaz de las tareas policiales.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018”*** presentada por Atapaucar Pompilla, Luis Miguel, para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo - 2018 quien arribó a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que para una correcta intervención policial es necesario que dicha intervención se aplique de acuerdo a ley y a las normas legales establecidas, la misma que se observa que no todos los efectivos policiales de la comisaria de Santa

Luzmila no tienen muy claro el Principio de Legalidad, por lo que se viene vulnerando los Derechos de las personas.

- Se concluye que el Estado establece las normas legales respectivas en función a la materia policial, sin embargo, la mayoría de los efectivos policiales de la comisaria de Santa Luzmila desconocen dichas normas jurídicas y por consiguiente no se respeta la normatividad. De igual forma es posible mencionar que el estado no se preocupa por capacitar y actualizar académicamente a los efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- Se concluye que de acuerdo a la investigación y entrevistas realizadas se aprecia que algunos efectivos de la comisaria de de Santa Luzmila vienen empleando el uso de la fuerza en un nivel bajo en su aplicabilidad, por ello se aprecia poco conocimiento sobre el Decreto Legislativo 1186 (uso de la fuerza) en sus intervenciones, por lo que podrían incurrir en acciones arbitrarias.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. ¿Solo los policías asignados al control de tránsito pueden intervenir a los infractores?

(REATEGUI. 2022) Desde el momento que conduce un vehículo motorizado, el ciudadano diligente (con licencia de conducir, SOAT y demás) conoce el peligro que implica contravenir las normas que regulan el tránsito, pues no solo pone en peligro a los demás sino también su propia integridad física. Es ahí donde el aparato estatal, a través del poder punitivo del Estado reflejado en los miembros de la Policía Nacional del Perú, tiene la potestad y la obligación de intervenir y sancionar en estas circunstancias. Esta función y

atribución no está destinada a un efectivo policial en específico, sin más bien a todo efectivo policial.

“Así el autor señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila el control de fronteras”. Esta norma de máxima jerarquía indica que la finalidad de la Policía es garantizar el cumplimiento de leyes, norma que, si bien es de carácter general, nos permite remitirnos a la norma especial que regula las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú. Por otro lado, el Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 2 numeral 4, al igual que en la Constitución señala como una de sus funciones. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

Véase en ambas normas que no se trata de una atribución específica (garantizar el cumplimiento de las leyes) de un sector de la Policía, sino de todos los miembros, salvo que, por razón de competencia, como se detalla en su Reglamento, al tratarse de casos de investigación criminal, operaciones especiales y otros que requieren personal especializado.

Pero esto no es una prohibición para que los policías no asignados al control de tránsito omitir realizar intervenciones ante la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito. Esto se respalda con las atribuciones señaladas en el artículo 3 numerales 1 y 7 del mismo cuerpo legal, referidos a atribución de intervenir cuando el caso lo amerite y prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito y, las infracciones previstas en la normatividad vigente.

Finalmente, el autor refiere que no es menos importante lo normado en el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, con el cual se establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos, animales y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relaciona con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República, pues en ella se recoge todas aquellas normas con el fin de prevenir, e investigar y sancionar a los que infrinjan la citada norma, ya que, al ser una actividad riesgosa socialmente aceptada, esta no deja de ser peligrosa y requiere el control estatal a través de sus organismos y sobre todo de la Policía Nacional del Perú.

1.2.2. Fundamento legal de las intervenciones policiales.

(MIRANDA 2021) El artículo 166 de la Constitución señala que la policía tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y respetar el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene investigada y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El Decreto Legislativo Nro. 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú en su artículo 2 inciso 7 señala que la PNP debe *“prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstas en el Código Penal y las leyes especiales.* Asimismo, en el artículo 3 inciso 3. Indica que una de las atribuciones de la Policía Nacional del Perú es *intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos*

automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación.

Finalmente señala que el artículo 205 de Código Procesal Penal establece que la Policía Nacional *“sin necesidad de orden del Fiscal o Juez podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar los comprobantes pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta ser necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.* Y el artículo 2.3 del Decreto Supremo Nro. 028-2009-MTC tenemos que las acciones de fiscalización (...) comprende al personal policial de Comisarías y del Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

1.2.3. Intervención policial

Son actos propios o inherentes a todo efectivo policial que realiza sus funciones propias del servicio, atribuciones y competencias. De igual manera, es la ejecución de las obligaciones prescritas en un planeamiento de operaciones que conlleven a controlar un incidente, emergencias o alguna crisis que se produzcan en la sociedad. Aunado a ello, una intervención policial es el desarrollo profesional de las actividades y tareas propias del desempeño en el área o campo policial, por parte de un efectivo PNP. Dicha intervención policial consiste en diversas maneras de ejecución tales como: patrullaje, transporte terrestre de vehículos, investigación, seguridad ciudadana, prevención del delito, funciones preventivas y disuasivas, todas ellas reguladas en un debido procedimiento de intervención el cual debe estar regulado por la ley en el respeto a los derechos humanos. De igual manera la intervención policial se relaciona con la cercanía que tiene que existir entre la institución policial y la comunidad, a través de las

células básicas de la Policía como son las comisarias del sector y jurisdicción. **(ATAPAUCHAR. 2018. Pág. 38)**

1.2.4. Policía Nacional Artículo 166 de la Constitución Política del Perú

Según el artículo 166 de la Carta Magna, prescribe que: *“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

La finalidad de la Policía Nacional del Perú según imperio constitucional se encuentra directamente enmarcada en la Constitución Política, que define nuestro modelo de policía en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía, por un lado, la preventiva y por otro lado la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate a la delincuencia. **(TC. Exp. Nro. 022-2004-AI/TC).**

Para cumplir con esta misión constitucional la Policía Nacional cuenta con un conjunto de facultades señaladas en su Ley Orgánica, como por ejemplo realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos; intervenir, citar y detener a las personas; etc.

El ejercicio de estas facultades implica la restricción de algunos derechos de las personas, tales como la libertad individual, libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio, etc. Estos actos de restricción no pueden ser llevados a cabo a discreción de la autoridad policial, sino respetando los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. De manera similar, el ejercicio de la autoridad policial con la finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, genera un conflicto permanente con la libertad individual, es decir con la libertad física de movimiento y deambulación de las personas. Esta pugna, entre un derecho fundamental y una atribución pública al servicio de un interés de relevancia constitucional, ha sido decidida en una u otra dirección, muchas veces sin un equilibrio ponderado entre ambos. **(GACERA JURIDICA. 2016. Pág. 810)**

1.2.5. Protocolo de control de identidad policial.

El presente protocolo se focaliza en el procedimiento de control de identidad policial, así como en los demás procedimientos efectuados por la Policía Nacional fuera o dentro de las dependencias policiales, en el marco de las intervenciones realizadas para la preservación del orden interno y prevención del delito, así como para la búsqueda y acopio de información o elementos útiles para la investigación, teniendo como base legal el Decreto Supremo 010-2018-JUS, la Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal (Decreto Legislativo Nro. 957), Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo Nro. 1267), Resolución Nro. 029-2005-MP-FN – Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal”. **(LP. 2018)**

Nombre del Procedimiento: Control de Identidad Policial**Base Legal:**

- Constitución Política del Perú: Art. 2.24.b
- Ley de la Policía Nacional del Perú: Inc. 1, 7, y 21 del Art. 2º e Inc. 2 del Art. 3º.
- Código Procesal Penal: Art. 205º
- Resolución N° 029-2005-MP-FN "Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la aplicación de los artículos 205º al 210º del Código Procesal Penal".

Documentos a elaborar:

Acta de intervención por control de identidad policial
 Acta de control de identidad en la dependencia policial
 Libro de Registro de Control de Identidad y Actas.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
MinisterialComisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal**CONTROL DE IDENTIDAD EN EL LUGAR PÚBLICO****Supuestos de procedencia de Control de Identidad Policial**

Responsable	Paso	En el lugar de intervención
Personal Policial	01	El Personal Policial, sin necesidad de orden fiscal o judicial, requerirá a cualquier persona su Documento Nacional de Identidad y podrá realizar las verificaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) Considere que resulta necesario para prevenir un delito. b) Para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.
Persona Intervenido/a	02	El/la requerido/a deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario/a público/a. En casos de extranjeros/as, se deberá exhibir Carnet de Extranjería o Pasaporte.
Personal Policial	03	El Personal Policial deberá otorgar a el/la requerido/a en el lugar de la intervención el tiempo necesario o facilidades para encontrar su documento de identidad y exhibirlo. Para lo cual, se podrá hacer uso de medios electrónicos, llamadas telefónicas y la conducción al lugar donde están sus documentos, de ser el caso.
Persona Intervenido/a	04	El/La requerido/a podrá exigir al personal Policial su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado/a.

Personal Policial	05	Si el/la requerido/a acredita su identificación, el Personal Policial le devolverá el o los documentos y autorizará su alejamiento del lugar, procediendo conforme a sus reglamentos internos.
Personal Policial	06	Si el/la requerido/a no exhibe documentación alguna o el documento presentado genera dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo/a a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación. En este caso se levantará el Acta de Control de Identidad Policial , donde se indicarán las razones que justifican el traslado a la dependencia policial, conforme al anexo 01 .



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Realización de registro personal

Personal Policial	07	Si existiere fundado motivo que el/la requerido/a pueda estar vinculado/a a la comisión de un hecho delictuoso (esté identificado o no), el Personal Policial podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, para lo cual levantará el acta respectiva, indicando lo encontrado y dando cuenta a el/la Fiscal; conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional de Registro Personal e Incautación. Si del resultado del registro se advierte que el/la intervenido/a se encuentra vinculado/a a la presunta comisión de un delito en flagrancia, se procederá a informarle su situación jurídica de detenido/a, conforme a los derechos previstos en el artículo 71° del CPP.
-------------------	----	---

DILIGENCIAS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL

Personal Policial	08	El Personal Policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos de el/la retenido/a y de la diligencia (intervenido/a, lugar, interviniente, motivos, duración de la intervención, diligencias de identificación, y de ser el caso las diligencias de investigación).
Personal Policial	09	El/La retenido/a no podrá ser ingresado/a a una celda o calabozo, ni estará en contacto con otras personas detenidas.
Personal Policial	10	El cómputo de las cuatro horas de retención, deberá realizarse a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectuó el requerimiento de identificación. Transcurridas las cuatro horas, el/la retenido/a deberá retirarse de la Dependencia Policial.

Personal Policial	11	El Personal Policial, dentro de la dependencia, deberá otorgar a el/la retenido/a nuevamente las facilidades para acreditar su identidad o para comunicar a su familia o persona que indique sobre su retención.
Personal Policial	12	La Policía Nacional, para fines de identificación, podrá tomar las generales de ley e impresiones dactilares. La Policía Nacional, para fines de identificación, con autorización de el/la Fiscal, podrá tomar fotografías, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de la voluntad de el/la retenido/a.
Personal Policial	13	En caso el/la retenido/a fuere un extranjero, el personal Policial deberá realizar inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes

		(INTERPOL, División de Extranjería - Seguridad de Estado, Consulados, Embajadas, Migraciones, etc.) a fin de agotar su identificación.
Personal Policial	14	Si en la Dependencia Policial el/la retenido/a fuere identificado/a antes del vencimiento de las cuatro horas, se deberá permitir su retiro.
Personal Policial	15	Si en caso transcurren las cuatro horas, y se agotaren las diligencias sin lograr la identificación de el/la retenido/a, el personal Policial deberá permitir su retiro de la Dependencia Policial.
Personal Policial	16	Si el personal policial constata que el/la retenido/a registra alguna requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias de la PNP mediante el documento respectivo, sin perjuicio de comunicar tal situación a el/la Fiscal.
Personal Policial	17	Si el/la retenido/a se identifica con documento de identidad (DNI o documentos alternativos) falso o adulterado se adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva. Se procederá de igual manera, en caso el/la intervenido/a, usurpando nombre o calidad, se identifica con documento de otra persona.
Personal Policial	18	En todos los casos, el personal Policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la Dependencia Policial.

1.2.6. Procedimiento administrativo.

Para el ordenamiento jurídico administrativo, la incorporación positiva de principios entraña el reconocimiento de postulados medulares y rectores dirigidos a servir de guías para la acción administrativa. Aportados por la dogmática, los principios son asumidos positivamente por el legislador como fórmula ineludible de explicar los valores sociales, éticos y políticos fundantes de un conjunto de normas que como estándares permanentes deben ser concretados mediante la acción específica de los administrados y administradores. De ahí, que la inobservancia a un principio debe ser considerada como más grave que el incumplimiento de cualquier otra norma sustantiva o procedimental de los procedimientos, ya que el infractor no solo viola una regla jurídica sino uno de los valores que subyacen a todo el régimen jurídico de la materia.

Las normas jurídicas que declaran principios tienen dos características inherentes que les son inmodificables: preeminencia sobre el resto del ordenamiento jurídico al cual se refiere y un dinamismo potencial, sobre la base de las cualidades de elasticidad, expansión y proyección, que las hacen aplicable a cualquier realidad presente o futura para la cual el legislador no ha previsto una regla expresa a la que sea necesario dar un sentido afirmativo. Como las normas que asumen los principios administrativos poseen un alto nivel de abstracción y generalidad, a diferencia de las otras reglas de la materia que son circunscritas a determinados presupuestos de hecho, los principios poseen un dinamismo potencial que le permiten sean aplicables a cualquier forma de actuación administrativa (de policía, inefectiva, sancionadora, de fomento, solución de controversias etc). e incluso, no solo respecto a la realidad prevista por el legislador,

sino también, respecto a cualquier realidad futura que pueda presentarse en el quehacer estatal.

Los principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas existentes en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias. **(MORON. 2018. Pág. 61, 62)**

1.2.7. Principio de legalidad.

Por este principio se entiende que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

Así tenemos que el maestro (MORON URBINA), ha señalado que principio de legalidad se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas, la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

La doctrina discute si el sometimiento de la actuación administrativa a una regla de derecho preexistente, implica mantener una relación de ausencia de contrariedad o por el contrario una actuación conforme. La primera tesis implica que los

actos administrativos para ser legales pueden tener cualquier contenido con cargo a no ser incompatibles con normas legales expresas (alcance mínimo de la legalidad). La segunda tesis, afirma que por la simple conformidad, basta que los actos administrativos pueden actuar en aquellos aspectos y en la manera que quede autorizado por la legislación (alcance máximo de la legalidad).

Para la noción mínima, exigir legalidad a la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas. Mientras que, para la noción máxima, la exigencia de legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelados por las normas previas. La disyuntiva es exigir que la administración actúe de acuerdo con la ley o dentro de la ley. **(MORON. 2018. Pág. 63, 64, 65)**

Para el maestro **FRAGA** el principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que “los administrados tienen el poder de exigir a la administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto y que en consecuencia, los actos que realice se verifiquen por los órganos competentes de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone a una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la ley. **(FRAGA. 1992. Pág. 451, 452)**

1.2.8. Nulidad del Acto Administrativo.

El artículo 10 de la Ley Nro. 27444 en su numeral 1 prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren la voluntad expresa resulta inválida. Así tenemos no solamente al numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 sin también a los otros tres numerales restantes que tienen ver con requisitos esenciales que tienen que tener cualquier acto jurídico realizado por un particular frente a un caso en concreto, y en nuestro tema de investigación relacionado a la intervención policial, la cual debe ser dentro de los límites que establece el Reglamento Nacional de Tránsito y la competencia de la Policía Nacional con relación al reglamento antes mencionado, teniendo en cuenta que todo exceso por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de una intervención que contravenga la ley especial, es nula de pleno de derecho por mandato de la ley.

1.2.9. Reglamento de tránsito formas de intervención.

El artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC prescribe que: *“Los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato cualquier orden de los efectivos de la Policía Nacional del Perú*

asignados al control de tránsito, que es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito”. Dicho artículo guarda estrecha relación con lo dispuesto con el artículo 82 del mismo cuerpo legal que prescribe: “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”.

En relación a los artículos anteriores, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 91 del mismo cuerpo legal que a la letra prescribe: *“El conductor debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite lo siguiente: a) Documento de identidad. b) Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce (...)*

Ahora bien, la autoridad asignada al control de tránsito en caso se percate de la comisión de una infracción es competente para imponer la sanción respectiva, así tenemos que el artículo 290 señala que la infracciones se clasifican en infracciones realizadas por el a) conductor y b) por el peatón. Los funcionarios autorizados para fiscalizar y sancionar son aquellos comprendidos en el Título II del Reglamento Nacional de Tránsito.

1.2.10. Intervención errónea de la Policía Nacional.

El Título II artículo 3, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC prescribe quienes son las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre así tenemos que estos son: 1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 2. SUTRAN. 3. Las Municipalidades Provinciales: Las Municipalidades Distritales. 4. La

Policía Nacional del Perú. 5. El instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.

Así tenemos que por imperio y respeto al principio de legalidad, son sólo aquellas personas las competentes en materia de tránsito de poder conocer casos relativos a infracciones y actos de fiscalización. Así tenemos que cuando se refiere a la Policía Nacional del Perú, no se refiere a cualquier efectivo policial, sino por imperio de la norma el artículo 57 se refiere a efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito, quien es el único encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito. Sin embargo, en la práctica estos actos de control de fiscalización lo realizan cualquier efectivo de la Policía Nacional, sin estar asignado al control de tránsito, incluso conduciendo al conductor a la comisaría del sector para la aplicación de la papeleta de infracción en caso se encuentre inmerso en infracción al Reglamento Nacional de Tránsito el conductor. Cuando el artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito prescribe cual es el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de papeleta. Y de la revisión del artículo antes señalado se puede concluir que en caso exista infracción la papeleta de infracción debe imponerse en el lugar donde se cometió la infracción y claro esta esta debe ser realizada por el Efectivo de la Policía Nacional asignado al Tránsito, lo cual en la práctica no se realiza. Desnaturalizando el procedimiento establecido en el artículo 327, con esta actitud, el efectivo policial que no es asignado al control de tránsito, incurre en abuso de autoridad, usurpación de funciones y el acto realizado es nulo de pleno derecho, con ello se vulnera el debido procedimiento administrativo, lo cual ocurre por desconocimiento total del reglamento de tránsito por parte de los efectivos policiales que sin ser asignados al control de tránsito

pretende imponer sanciones o conducir a la comisaría del sector para la imposición de la papeleta respectiva.

1.2.11. Definición de términos básicos

- **Seguridad vial.** - Conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, mediante la utilización de conocimientos, leyes, reglamentos y disposiciones.
- **Policía Nacional del Perú.** - Institución del gobierno peruano creada para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.
- **Infracción de Tránsito.** - Incumplimiento de la normativa de circulación de vehículos que acarrea sanción administrativa.
- **Papeleta de infracción.** - Sanción que se impone al conductor o peatón que infringe el Reglamento Nacional de Tránsito.
- **Principio de legalidad.** - Principio fundamental utilizado por la mayoría de los estados conforme al cual todo el ejercicio de un poder público debe someterse a lo prescrito.
- **Debido procedimiento.** - Serie de actos que se concretan en la actuación administrativa para realizar un fin determinado conforme a un procedimiento diseñado.
- **Conductor.** - Persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a otras personas.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Es muy común que en la Provincia de Maynas y distritos, así como a nivel nacional se realizan operativos de control de tránsito contra los conductores de los diferentes vehículos motorizados, pudiendo apreciarse por las noticias televisivas e incluso redes sociales las intervenciones que realizan los efectivos de la Policía Nacional del Perú, a quienes se les ha hecho costumbre y de manera reiterativa, realizar operativos en grupos pequeños de efectivos policiales en las diferentes partes de la ciudad, exigiendo toda la documentación que debe de presentar un conductor de vehículo motorizado me refiero a las consignadas en el artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito y si no cumpliera el conductor con exhibirá alguna de ellas, de manera inmediata es conducida a la dependencia policial más cercana a fin de que el efectivo policial asignado a tránsito interponga la papeleta de infracción correspondiente.

Lo que llama la atención y es materia de investigación es que esta mala práctica de intervención policial de solicitar documentos conforme al artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito, lo realiza cualquier efectivo policial no necesariamente el efectivo policial asignado al control de tránsito, manifestado que al ser efectivo de la Policía Nacional por un tema de control de identidad puede también hacer control con documentos vehículo e incluso conducir a la comisaria del sector para la imposición de una papeleta de infracción por no contar con la documentación requerida a que hace mención el artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Esta mala práctica se ha hecho costumbre a nivel de la Provincia de Maynas, considero por falta de preparación de parte de los efectivos de la Policía Nacional o por órdenes superiores que simplemente

tienen que acatar los subordinados efectivos policiales, realizando con ello abuso de autoridad contra el ciudadano, usurpación de funciones por no ser policías asignados al control de tránsito y en caso de imposición de papeleta de infracción, genera al administrado un dolor de cabeza, pérdida de tiempo y de recursos económicos, pues tiene que solicitar la nulidad de la papeleta de infracción por contravención al principio de legalidad ya que el procedimiento que dio origen a la papeleta por infracción se encuentra contaminado consiguientemente es materia de nulidad conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444.

Por ello la necesidad de realizar la presente investigación, la misma que servirá de antecedente y sustento a futuras investigaciones que se pretendan realizar en la comunidad científica, al final de la presente investigación el suscrito buscará cambiar esta mala práctica policial, para ello se debe precisar de manera específica tanto en el Reglamento Nacional de Tránsito la competencia única y exclusiva de la Policía Nacional asignada al control de tránsito para imponer infracciones, la cual deberá ser realizada en el lugar donde se cometió, bajo responsabilidad administrativa y penal en caso exista efectivos policiales que realicen lo contrario.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Sabe usted, cuáles son las clases de intervención policial por infracción al reglamento de tránsito?
- ¿Es causal de nulidad el acto administrativo que contraviene el debido procedimiento?
- ¿Considera Ud., que la Policía Nacional del Perú se encuentra debidamente capacitada al momento de intervenir un vehículo por infracción de tránsito?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar cuáles son las clases de intervención policial por infracción al reglamento de tránsito.
- Explicar si es causal de nulidad el acto administrativo que contraviene el debido procedimiento.
- Explicar si la Policía Nacional del Perú se encuentra debidamente capacitada al momento de intervenir un vehículo por infracción de tránsito.
- Explicar si el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.
- Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.
- El máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**
Reglamento Nacional de Tránsito.
- **Variable Dependiente (Y):**
Policía nacional Perú y vulneración al debido procedimiento.

2.6. Operacionalización de las variables.

CUADRO N° 01

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Reglamento Nacional de Tránsito.	Infracciones	✓ Al peatón.
		✓ Al conductor.
	Funcionario encargado de imponer la papeleta	✓ Policía Nacional del Perú asignado a tránsito
		✓ Inspector de tránsito
Y. Policía nacional Perú y vulneración al debido procedimiento.	Principio de legalidad	✓ Respeto a lo establecido normativamente.
		✓ El no tomar en cuenta dicho principio genera nulidad del acto administrativo.
	Policía asignado al control de tránsito	✓ Coloca la infracción en el mismo lugar de la intervención. ✓ Puedo ser policía rural o urbano.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

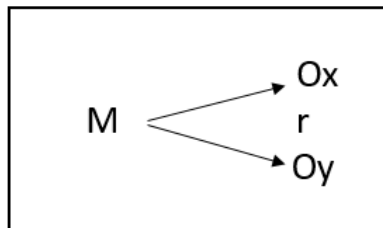
3.1.1. Tipo.

La presente investigación es descriptiva – explicativa – cuantitativa. Que parte de una problemática, buscando cambiar una realidad en base a la observación, descripción, buscando un cambio que responda a la realidad actual.

3.1.2. Diseño.

Considerando que estamos dentro de una investigación dentro de las ciencias sociales, el diseño es no experimental, graficándolo de la siguiente manera.

GRAFICO N° 01



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Parque automotor de Iquitos

3.2.2. Muestra.

- 120 conductores

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleo la encuesta la cual fue realizada por cada variable (VD – VI)

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

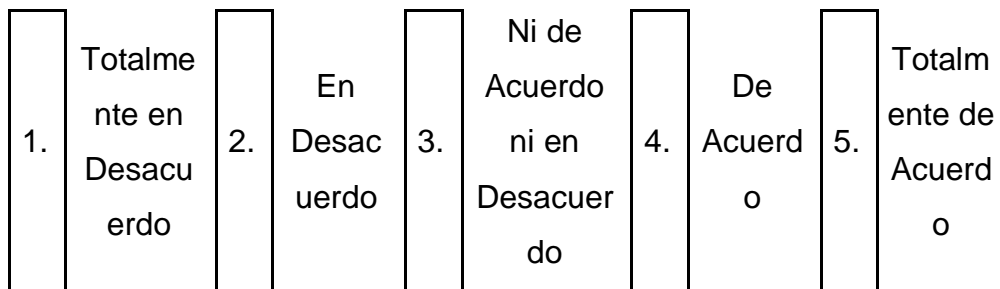
El instrumento que se utilizó fue el cuestionario el mismo que contuvo 05 preguntas por cada variable conteniendo 05 alternativas por cada pregunta.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del plan de tesis
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 120 encuestados, teniendo como negativo invertido a las preguntas 2, 4 y 8, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	120	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	120	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,844	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,844.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		REGLAMENT O NACIONAL DE TRÁNSITO	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEBIDO PROCESO
N	Válido	120	120
	Perdidos	0	0
Media		18,73	18,84
Desv. Desviación		4,453	4,429

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

H_0 : No existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=56,173$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada) * POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEBIDO PROCESO (Agrupada)	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Tabla cruzada REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)*POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEBIDO PROCESO (Agrupada)

		POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEBIDO PROCESO (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)	Baja	Recuento	15	9	1	25
		Recuento esperado	5,2	15,2	4,6	25,0
		% del total	12,5%	7,5%	0,8%	20,8%
	Media	Recuento	10	55	8	73
		Recuento esperado	15,2	44,4	13,4	73,0
		% del total	8,3%	45,8%	6,7%	60,8%
	Alta	Recuento	0	9	13	22
		Recuento esperado	4,6	13,4	4,0	22,0
		% del total	0,0%	7,5%	10,8%	18,3%
Total	Recuento	25	73	22	120	
	Recuento esperado	25,0	73,0	22,0	120,0	
	% del total	20,8%	60,8%	18,3%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	56,173 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	49,444	4	,000
Asociación lineal por lineal	39,179	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 4,03.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el reglamento nacional de tránsito y la Policía Nacional del Perú y Debido Proceso. Al demostrar la hipótesis alterna, se

comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.

Hipótesis específica 1

Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.

H_0 : Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=67,703$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada) * 6. ¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Tabla cruzada REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)*6. ¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?

		6. ¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?						Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)	Baja	Recuento	8	7	1	6	3	25
		Recuento esperado	3,3	2,1	1,9	12,7	5,0	25,0
		% del total	6,7%	5,8%	0,8%	5,0%	2,5%	20,8%
	Media	Recuento	8	3	8	48	6	73
		Recuento esperado	9,7	6,1	5,5	37,1	14,6	73,0
		% del total	6,7%	2,5%	6,7%	40,0%	5,0%	60,8%
	Alta	Recuento	0	0	0	7	15	22
		Recuento esperado	2,9	1,8	1,7	11,2	4,4	22,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	5,8%	12,5%	18,3%
Total	Recuento	16	10	9	61	24	120	
	Recuento esperado	16,0	10,0	9,0	61,0	24,0	120,0	
	% del total	13,3%	8,3%	7,5%	50,8%	20,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	67,703 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	60,605	8	,000
Asociación lineal por lineal	32,324	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 7 casillas (46,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,65.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.

Hipótesis específica 2

Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

H_0 : Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=44,461$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada) * 7. ¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Tabla cruzada REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)*7. ¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?

		7. ¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?						
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total	
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)	Baja	Recuento	6	8	2	3	6	25
		Recuento esperado	1,9	2,9	2,1	5,2	12,9	25,0
		% del total	5,0%	6,7%	1,7%	2,5%	5,0%	20,8%
	Media	Recuento	3	6	8	21	35	73
		Recuento esperado	5,5	8,5	6,1	15,2	37,7	73,0
		% del total	2,5%	5,0%	6,7%	17,5%	29,2%	60,8%
	Alta	Recuento	0	0	0	1	21	22
		Recuento esperado	1,7	2,6	1,8	4,6	11,4	22,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,8%	17,5%	18,3%
Total	Recuento	9	14	10	25	62	120	
	Recuento esperado	9,0	14,0	10,0	25,0	62,0	120,0	
	% del total	7,5%	11,7%	8,3%	20,8%	51,7%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,461 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	45,053	8	,000
Asociación lineal por lineal	31,479	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 7 casillas (46,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,65.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir,

según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Hipótesis específica 3

La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.

H_0 : La Policía Nacional del Perú, se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=142,736$ y el p-valor= $0,010$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_4_5 * PREG_8_10	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	142,736 ^a	64	,000
Razón de verosimilitud	106,643	64	,001
Asociación lineal por lineal	16,581	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 77 casillas (95,1%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.

Hipótesis específica 4

El máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

H_0 : El máximo intérprete de la constitucionalidad no se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=15,714$ y el p-valor= $0,010$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada) * 9. ¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Tabla cruzada REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)*9. ¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?

		9. ¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?						
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total	
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Agrupada)	Baja	Recuento	6	2	5	6	6	25
		Recuento esperado	2,7	2,9	3,8	5,6	10,0	25,0
		% del total	5,0%	1,7%	4,2%	5,0%	5,0%	20,8%
	Media	Recuento	6	11	12	17	27	73
		Recuento esperado	7,9	8,5	11,0	16,4	29,2	73,0
		% del total	5,0%	9,2%	10,0%	14,2%	22,5%	60,8%
	Alta	Recuento	1	1	1	4	15	22
		Recuento esperado	2,4	2,6	3,3	4,9	8,8	22,0
		% del total	0,8%	0,8%	0,8%	3,3%	12,5%	18,3%
Total	Recuento	13	14	18	27	48	120	
	Recuento esperado	13,0	14,0	18,0	27,0	48,0	120,0	
	% del total	10,8%	11,7%	15,0%	22,5%	40,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,714 ^a	8	,047
Razón de verosimilitud	15,294	8	,054
Asociación lineal por lineal	9,419	1	,002
N de casos válidos	120		

a. 7 casillas (46,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,38.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, El máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

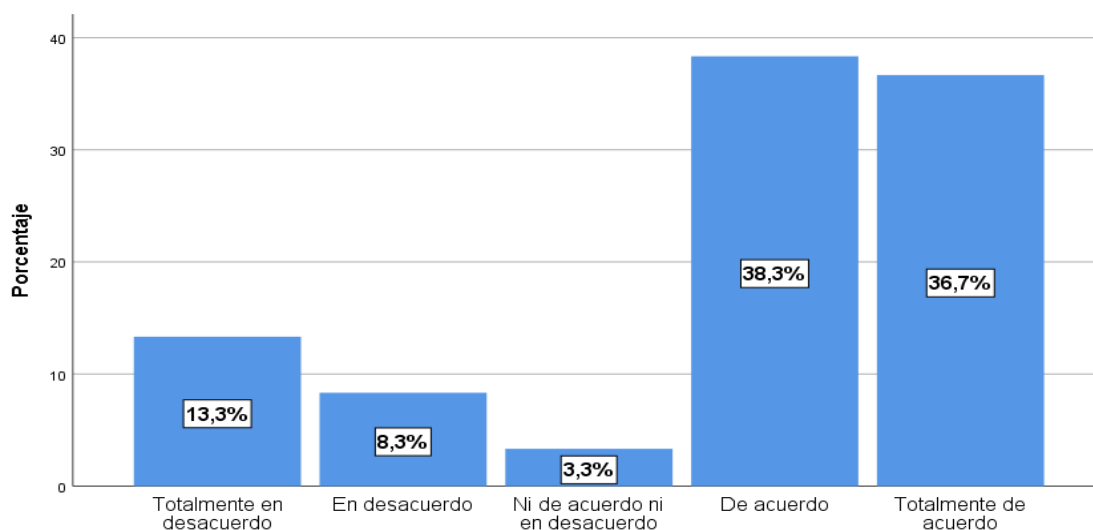
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 02 – Pregunta 1: ¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, al momento de intervenir un vehículo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	10	8,3	8,3	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	3,3	3,3	25,0
	De acuerdo	46	38,3	38,3	63,3
	Totalmente de acuerdo	44	36,7	36,7	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, al momento de intervenir un vehículo?



Análisis e interpretación

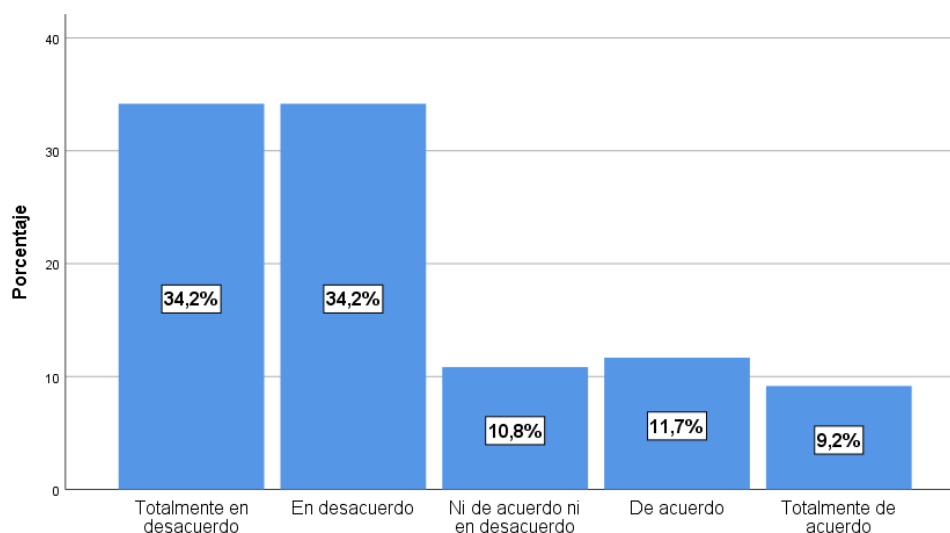
El 36,7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo a considerar que, existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, al momento de intervenir un vehículo, mientras que el 38,3% están de acuerdo, el 3,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3 % están en desacuerdo y el 13,3% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 03 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que cualquier efectivo policial al momento de intervenir un vehículo por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, puede imponer papeleta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	41	34,2	34,2	34,2
	En desacuerdo	41	34,2	34,2	68,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	10,8	10,8	79,2
	De acuerdo	14	11,7	11,7	90,8
	Totalmente de acuerdo	11	9,2	9,2	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que cualquier efectivo policial al momento de intervenir un vehículo por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, puede imponer papeleta?



Análisis e interpretación

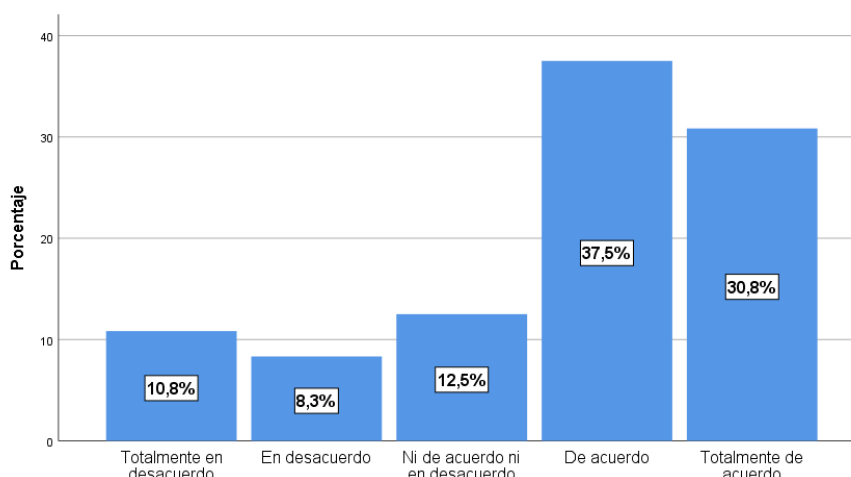
El 34,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo al respecto de que cualquier efectivo policial al momento de intervenir un vehículo por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, puede imponer papeleta, mientras que el 34,2% están en desacuerdo, otro 10,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están de acuerdo y el 9,2% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que si un efectivo policial que no se encuentra asignado a control de tránsito impone papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito comete abuso de autoridad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	10,8	10,8	10,8
	En desacuerdo	10	8,3	8,3	19,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	12,5	12,5	31,7
	De acuerdo	45	37,5	37,5	69,2
	Totalmente de acuerdo	37	30,8	30,8	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que si un efectivo policial que no se encuentra asignado a control de tránsito impone papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito comete abuso de autoridad?



Análisis e interpretación

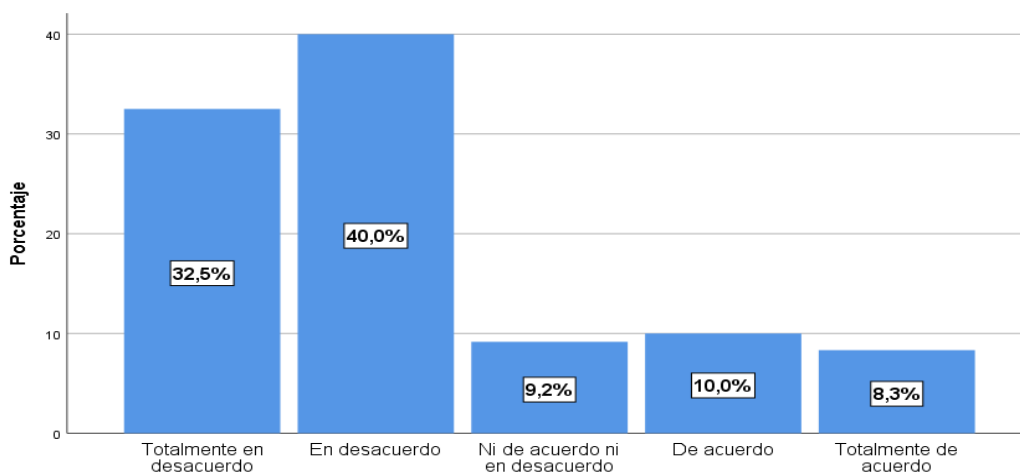
El 30,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que si un efectivo policial que no se encuentra asignado a control de tránsito impone papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito comete abuso de autoridad, mientras que el 37,5% están de acuerdo, el 12,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo y el 10,8% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que la Policía Nacional de Perú se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	39	32,5	32,5	32,5
	En desacuerdo	48	40,0	40,0	72,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	9,2	9,2	81,7
	De acuerdo	12	10,0	10,0	91,7
	Totalmente de acuerdo	10	8,3	8,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que la Policía Nacional de Perú se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?



Análisis e interpretación

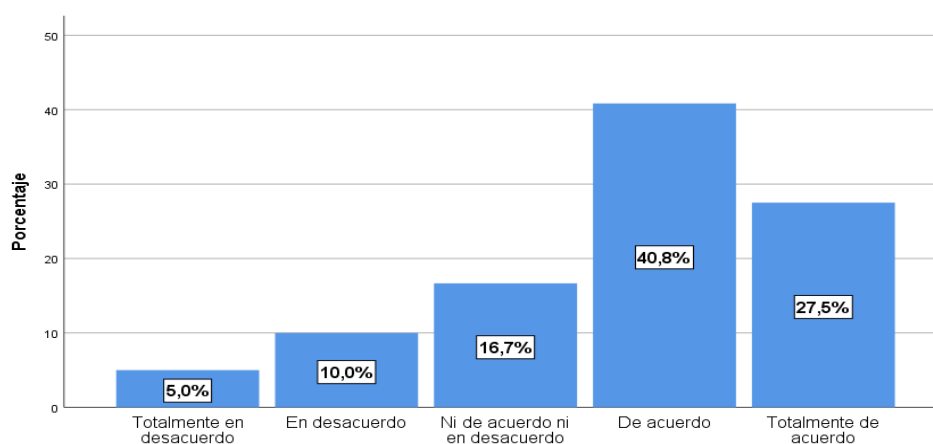
El 32,5% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que la Policía Nacional de Perú se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el 40,0% están en desacuerdo, mientras el 9,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están de acuerdo y el 8,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, que existen efectivos policiales que, no siendo asignados al control de tránsito, al momento de intervenir un vehículo, solicitan documentos adicionales al Documento Nacional de Identidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	12	10,0	10,0	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	16,7	16,7	31,7
	De acuerdo	49	40,8	40,8	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, que existen efectivos policiales que, no siendo asignados al control de tránsito, al momento de intervenir un vehículo, solicitan documentos adicionales al Documento Nacional de Identidad?



Análisis e interpretación

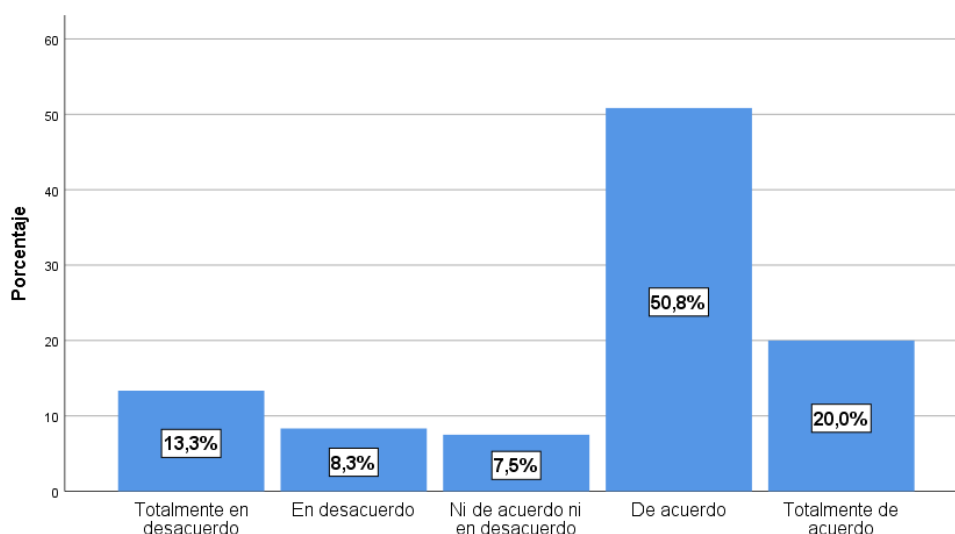
El 27,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que existen efectivos policiales que, no siendo asignados al control de tránsito, al momento de intervenir un vehículo, solicitan documentos adicionales al Documento Nacional de Identidad, el 40,8% están de acuerdo, mientras el 16,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 5,0% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 07 - Pregunta 6: ¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	10	8,3	8,3	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	7,5	7,5	29,2
	De acuerdo	61	50,8	50,8	80,0
	Totalmente de acuerdo	24	20,0	20,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?



Análisis e interpretación

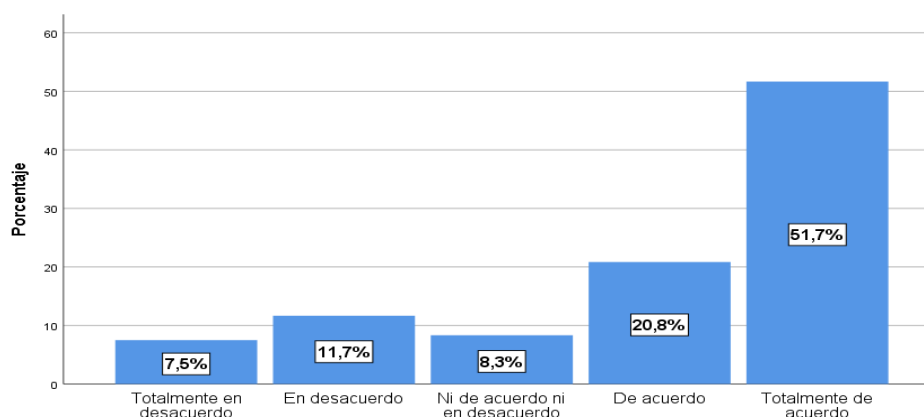
El 20,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, mientras que el 50,8% están de acuerdo, el 7,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo y el 13,3% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	14	11,7	11,7	19,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	8,3	8,3	27,5
	De acuerdo	25	20,8	20,8	48,3
	Totalmente de acuerdo	62	51,7	51,7	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?



Análisis e interpretación

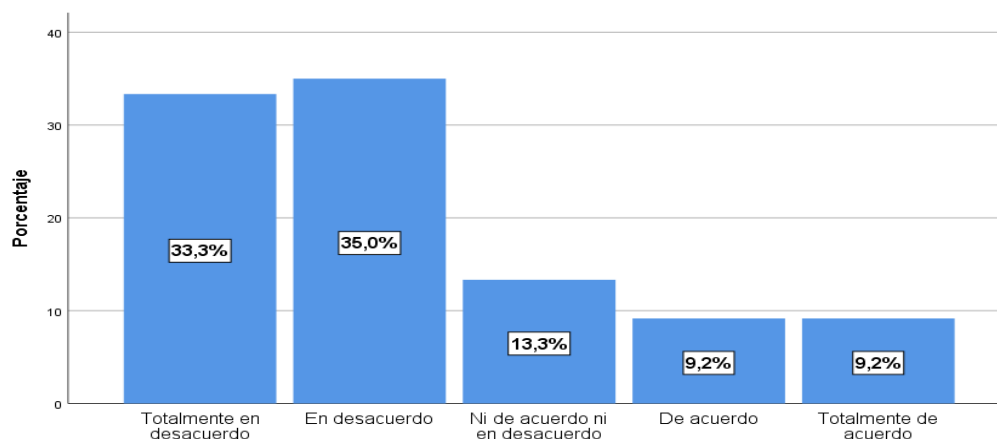
El 51,7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes, mientras que el otro 20,8% están de acuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están en desacuerdo y el 7,5% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 09 - Pregunta 8: ¿Alguna vez, usted, ha solicitado la nulidad de una papeleta de tránsito por infracción a las leyes y al debido procedimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	40	33,3	33,3	33,3
	En desacuerdo	42	35,0	35,0	68,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	13,3	13,3	81,7
	De acuerdo	11	9,2	9,2	90,8
	Totalmente de acuerdo	11	9,2	9,2	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿Alguna vez, usted, ha solicitado la nulidad de una papeleta de tránsito por infracción a las leyes y al debido procedimiento?



Análisis e interpretación

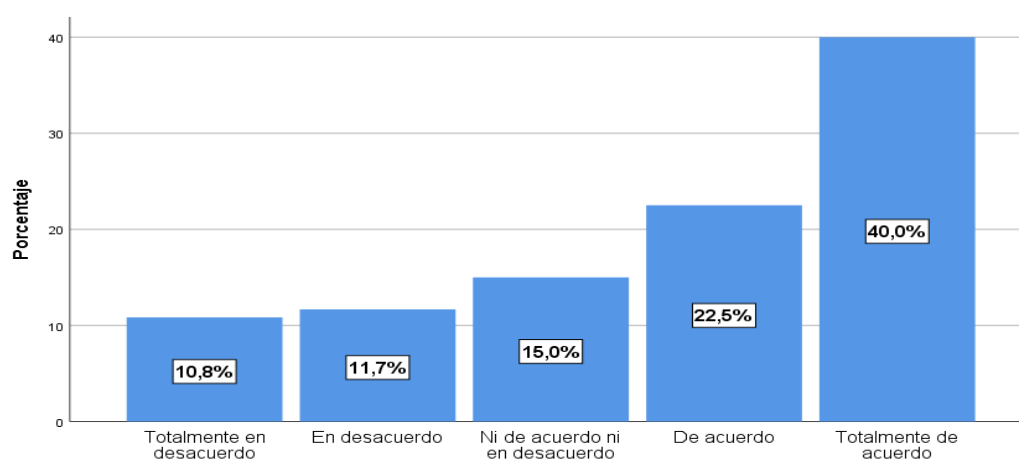
El 33,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que alguna vez ha solicitado la nulidad de una papeleta de tránsito por infracción a las leyes y al debido procedimiento, el 35,0% están en desacuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,2% están de acuerdo y el 9,2% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	10,8	10,8	10,8
	En desacuerdo	14	11,7	11,7	22,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	15,0	15,0	37,5
	De acuerdo	27	22,5	22,5	60,0
	Totalmente de acuerdo	48	40,0	40,0	100,0
	Total		120	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?



Análisis e interpretación

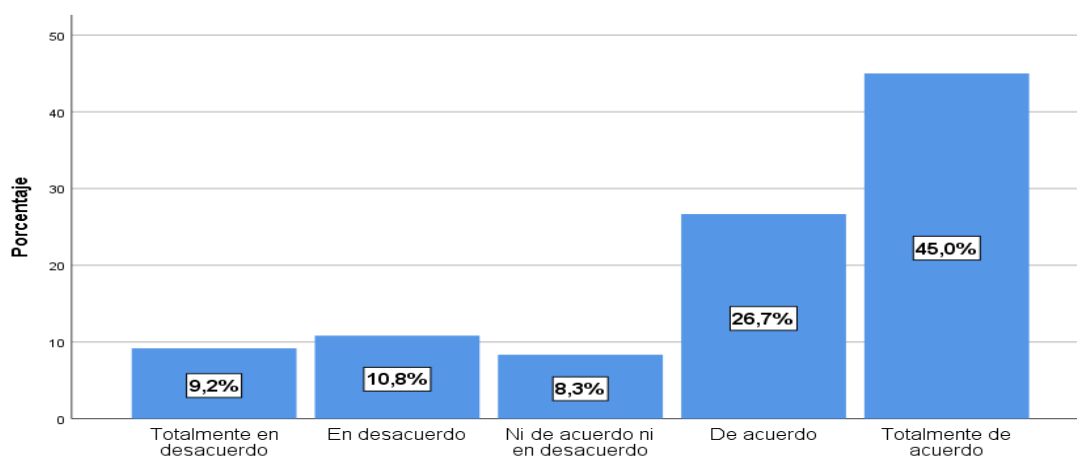
El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso, mientras que el 22,5% están de acuerdo, el 15,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están en desacuerdo y el 10,8% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que debería sancionarse administrativamente al efectivo policial que no es asignado a tránsito y que comete exceso de funciones al momento de intervenir un vehículo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	9,2	9,2	9,2
	En desacuerdo	13	10,8	10,8	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	8,3	8,3	28,3
	De acuerdo	32	26,7	26,7	55,0
	Totalmente de acuerdo	54	45,0	45,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que debería sancionarse administrativamente al efectivo policial que no es asignado a tránsito y que comete exceso de funciones al momento de intervenir un vehículo?



Análisis e interpretación

El 45,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que debería sancionarse administrativamente al efectivo policial que no es asignado a tránsito y que comete exceso de funciones al momento de intervenir un vehículo, mientras que el 26,7% están de acuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,8% están en desacuerdo y el 9,2% restante están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. DISCUSIÓN

- El artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC prescribe que: *“Los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato cualquier orden de los efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control de tránsito, que es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito”*. Dicho artículo guarda estrecha relación con lo dispuesto con el artículo 82 del mismo cuerpo legal que prescribe: *“El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”*.
- Siendo ello así, se advierte que las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT, consiguientemente con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.
- Por otro lado, El Título II artículo 3, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC prescribe quienes son las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre así tenemos que estos son: 1. El

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 2. SUTRAN. 3. Las Municipalidades Provinciales: Las Municipalidades Distritales. 4. La Policía Nacional del Perú.

- Por otro lado, Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo ello así con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- Con relación a que la Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención abusos.
- Finalmente, con relación a que si el máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, El máximo intérprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.

5.2. CONCLUSIONES.

5.2.1 Conclusiones parciales

- Se ha llegado a concluir que los encuestados conocen cuales son los tipos de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y que estas infracciones se encuentran prescritas en el Reglamento Nacional de Tránsito al cual se encuentran en obligación de cumplirlas.
- Se ha llegado a concluir que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10 numeral 1 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución a la Leyes o normas reglamentarias, consiguientemente contravenir un procedimiento establecido va generar nulidad del acto administrativo, por violación al debido proceso.
- Se ha llegado a concluir, a través de los entrevistados que la Policía Nacional del Perú, desconoce sus funciones al momento de realizar el control de tránsito, toda vez que efectivos policiales que no se encuentran asignados al control de tránsito realizan dichas funciones, realizando incluso abuso de autoridad y usurpación de funciones.
- Se ha llegado a concluir que, existen pronunciamientos judiciales entre ellos, también los del Tribunal Constitucional, con relación al debido procedimiento, el cual exige el respeto a los derechos de todos los administrados.

5.2.2. Conclusión general.

- Como conclusión general, se tiene que en más de una ocasión sea podido apreciar que efectivos policiales que no se encuentran asignados al control de tránsito, realizan operativos a conductores vehiculares, siendo estos efectivos policiales quienes no solo exigen el Documento Nacional de Identidad, sino también los demás documentos que debe portar el conductor, como son SOAT, Licencia de Conducir, Brevete, Revisión Técnica, permiso de lunas polarizadas entre otros y; en caso el conductor no cuente con alguno de los documentos, de manera inmediata amenazan con poner una papeleta de tránsito, o ser conducido a la dependencia policial más cercana para la imposición de una papeleta por infracción, reteniendo incluso los documentos, lo cual no es correcto y ello se justifica por un claro desconocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito. Lo cual no solo hace que el conductor pase un mal momento, sino que pueda ser pasible de una papeleta por infracción la cual estaría inmersa en causal de nulidad, por no haber seguido el procedimiento regular y el efectivo policial podría ser sujeto de sanción disciplinaria y denuncia penal por abuso de autoridad.

5.3 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

- Se recomienda al General de la Policía Nacional del Perú Región Iquitos, ordene se realicen cursos de capacitación con relación al control de tránsito y cuales serían las consecuencias de una incorrecta intervención y exceso de sus funciones de los efectivos policiales.
- Se recomienda a la Dirección Regional de Transportes de la Región Loreto, dicte cursos relacionados a los derechos de los conductores vehiculares y que hacer frente a una intervención policial irregular.
- Es necesario en caso se cometa un abuso de autoridad por parte de un efectivo policial que no se encuentre asignado al control de tránsito, sea puesto en conocimiento de Inspectoría de la Policía Nacional de Perú, a fin de que estos hechos no se vuelvan a repetir.
- Se recomienda a los conductores vehiculares, cumplan con llevar consigo sus documentos relacionados a la identificación personal y vehicular, debiendo portar la documentación en regla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **ATAPAUCHAR L. (2018)** Tesis Analisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila.
- **FRAGA G.** Derecho Administrativo. 22° edición Porrúa, México. 1992.
- **GACETA JURÍDICA. (2016).** La Constitución comentada.
- **REATEGUI M. (2022).** Recuperado en <https://lpderecho.pe/solo-los-policias-asignados-al-control-de-transito-pueden-intervenir-a-los-infractores/> fecha 20 de abril 2022
- **MIRANDA. S. (2021)** Recuperado en <https://lpderecho.pe/en-un-operativo-policial-puedo-pedir-la-orden-de-operaciones/> de fecha 03 de febrero del año 2021.
- **GUILLEN F. (2015)** Tesis . Modelos de Policía y Seguridad.
- **LP. Pasión por el Derecho.** Recuperado en <https://lpderecho.pe/2018-protocolo-actuacion-insterinstitucional-especifico-control-identidad/> de fecha 9 setiembre 2018.
- **MORON J. (2018).** Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO 01.

5.3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (CUADRO N° 12)

Iquitos, febrero 2022

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO- IQUITOS 2021.”

1. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

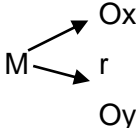
Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 02 (CUADRO N° 13)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO- IQUITOS 2021”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General. ¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción?</p> <p>Problemas Específicos. ¿Sabe usted, cuáles son las clases de intervención policial</p>	<p>Objetivo General. Determinar si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción.</p> <p>Objetivos Específicos. ➤ Identificar cuáles son las clases de intervención policial por infracción al reglamento de</p>	<p>Hipótesis General ➤ Si existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de intervenir un vehículo por infracción, cometiendo incluso abuso de autoridad.</p> <p>Hipótesis específicas ➤ Las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son: al conductor y al</p>	<p>Variable Independiente. X: Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p>Variable Dependiente. Y: Policía Nacional Perú y vulneración al debido procedimiento.</p>	<p>Tipo de Investigación. Cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p>  <p>Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la</p>

<p>por infracción al reglamento de tránsito?</p> <p>¿Es causal de nulidad el acto administrativo que contraviene el debido procedimiento?</p> <p>¿Considera Ud, que la Policía Nacional del Perú se encuentra debidamente capacitada al momento de intervenir un vehículo por infracción de tránsito?</p> <p>¿Sabe usted, si el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo?</p>	<p>tránsito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Explicar si es causal de nulidad el acto administrativo que contraviene el debido procedimiento. ➤ Explicar si la Policía Nacional del Perú se encuentra debidamente capacitada al momento de intervenir un vehículo por infracción de tránsito. ➤ Explicar si el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo. 	<p>peatón, estando debidamente prescritas en el artículo 290 del RNT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 prescribe que el acto administrativo es nulo cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. ➤ La Policía Nacional del Perú, no se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al reglamento de tránsito del conductor, cometiendo en su intervención 		<p>Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Choferes del parque automotor de Maynas <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 120 conductores. <p>Método de investigación:</p> <p>Científico -Descriptivo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta <p>Instrumento de recolección de datos:</p>
--	---	---	--	---

		<p>abusos.</p> <p>➤ El máximo interprete de la constitucionalidad se ha pronunciado con relación al debido procedimiento administrativo en la Sentencia 05085-2006-PA/C.</p>		- Cuestionario
--	--	--	--	----------------

ANEXO 03

5.4. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (CUADRO N° 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en		En		Totalmente de		
		Desacuerdo	De Acuerdo	ni en	Desacuerdo	De Acuerdo	Acuerdo	
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO. (V.I)								
1	¿Considera usted, que existe una indebida aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, al momento de intervenir un vehículo?			8	65	47		
2	¿Considera usted, que cualquier efectivo policial al momento de intervenir un vehículo por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, puede imponer papeleta?	53	60	7				
3	¿Considera Usted, que si un efectivo policial que no se encuentra asignado a control de tránsito impone papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito comete abuso de autoridad?				58	62		
4	¿Considera usted, que la Policía Nacional de Perú se encuentra debidamente capacitada con relación a intervención por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?	59	51	10				
5	¿Sabe usted, que existen efectivos policiales que, no siendo asignados al control de tránsito, al momento de intervenir un vehículo, solicitan documentos adicionales al Documento Nacional de Identidad?			12	49	59		
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEBIDO PROCESO (V.D)								

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo ni en Acuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
6	¿Conoce usted, las clases de intervención policial por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito?			57	63
7	¿Sabe usted, que una papeleta impuesta por un efectivo policial que no se encuentra asignado al control de tránsito es nula por contravenir las leyes?			11	44
8	¿Alguna vez, usted, ha solicitado la nulidad de una papeleta de tránsito por infracción a las leyes y al debido procedimiento?	31	45	17	15
9	¿Sabe usted, que existen resoluciones que han declarado la nulidad de los actos administrativos cuando afectan al debido proceso?			14	50
10	¿Considera usted, que debería sancionarse administrativamente al efectivo policial que no es asignado a tránsito y que comete exceso de funciones al momento de intervenir un vehículo?			9	69